



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 0698
MEDIO DE CONTROL	POPULAR
DEMANDANTE	LILIANA LONDOÑO BUSTAMANTE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BARBOSA - Ant-
RADICADO	05001 33 33 017 2021 351 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisibilidad, esta instancia resuelve, INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que la parte demandante, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona:

1. La parte actora deberá acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad contenido del artículo 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 144 ibídem, que reza:

*Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.*

*Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.*

*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda. (Subraya fuera de texto)*

2. Se precisarán con claridad los hechos, acciones u omisiones por los cuales se invoca el medio de control en contra de unos particulares, especificando la responsabilidad que se atribuye a cada uno de los llamados.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 Literal C, de la ley 472 de 1998, deberá la parte actora indicar de forma clara y detallada lo pretendido, dado que revisado el escrito de demanda se tiene que lo solicitado por la actora, no hace referencia a una pretensión propia a ejecutar a través de la acción que se invoca.
4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia deberá remitir por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, terceros y Procuradora Delegada a este Juzgado.
5. Se advierte a la parte actora que vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ

oppm

<p style="text-align: center;"><b><u>NOTIFICACION POR ESTADOS</u></b></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 56 auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 25 de noviembre de 2021 fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO. SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**Juan Guillermo Cardona Osorio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**De 017 Función Mixta Sin Secciones**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e20dfcc3392211b849591403ccd13a274637598db8bb0b79778b8ed64e1265b4**

Documento generado en 24/11/2021 10:49:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**